

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 135.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del corriente se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente

Art. 1.º Los presupuestos provinciales, como igualmente los municipales, que con arreglo al art. 98 de la ley vigente de Ayuntamientos, deben someterse á Mi Real aprobacion, serán remitidos en adelante por los Gefes politicos al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes de 1.º de Abril del año proximo anterior al en que deban regir.

Art. 2.º Los presupuestos municipales, que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200 000 rs. vn. han de ser aprobados por los Gefes politicos, segun dispone el precitado articulo de la ley, se remitirán por los Alcaldes á dichas autoridades en la misma época que marca el articulo precedente

Art. 3.º Los presupuestos provinciales y

municipales formados para el año actual, y que á la fecha del presente decreto se hubieren ya recibido en el Ministerio de la Gobernacion del Reino para someterlos á Mi Real aprobacion, seguirán su curso hasta obtenerla, y las provincias ó Ayuntamientos que no se hallen en este caso, continuarán rigiendose en el corriente por el presupuesto de 1848, ó por el ultimo aprobado.

Art. 4.º La disposicion del articulo anterior se hace estensiva tambien á los presupuestos municipales que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200 000 rs. deben ser aprobados por los Gefes politicos.

Art. 5.º Los Gefes politicos convocarán desde luego á las Diputaciones provinciales, si no estuvieren actualmente reunidas, para discutir y votar los presupuestos que han de regir en 1850, ó para modificar en este concepto los que estuvieren formados para 1849, y que por no haber sido aun remitidos á Mi aprobacion, deben quedar sin efecto con arreglo al art. 3.º de este Decreto; cuidando de dirigirlos indispensablemente al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo que marca el art. 1.º, con el informe de la Diputacion provincial, ó sin el, caso de que para entonces no le hubiese evacuado todavia.

Art. 6.º Los Gefes politicos comunicarán á los Alcaldes las órdenes oportunas para que los presupuestos municipales respectivos á 1850 se formen, discutan y voten por esta vez, y se remitan á Mi aprobacion, ó se presenten para obtener la suya, segun su clase, en el mis-

mo periodo y en los mismos términos que señala el artículo precedente.

Art. 7.º Para que en lo sucesivo pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, los Gofes políticos formarán en el mes de Enero de cada año el presupuesto provincial que haya de regir en el siguiente: durante los de Febrero y Marzo, si la Diputacion no se hallare reunida, la convocarán para discutirle y votarle, señalando con este objeto un plazo que no bajará de veinte dias, ni podrá exceder de treinta, remitiendole en seguida al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes de 1.º de Abril con el dictamen de la Diputacion. Si llegase dicho dia sin que esta hubiese evacuado su informe, á pesar de haber sido convocada, el presupuesto se dirigirá sin este requisito inmediatamente á Mi Real aprobacion.

Art. 8.º Los presupuestos municipales serán en adelante formados, discutidos y votados en los mismos meses que marca el art. 7.º de este decreto. Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de S. Luis.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento con las prevenciones siguientes.

1.ª En el momento de recibir el preinserto Real Decreto procederá V. S. á formar el presupuesto de esa provincia para 1850, convocando en seguida á la Diputacion provincial para que le discuta y le vote, y remitiendole sin falta alguna á este Ministerio antes de 1.º de Abril próximo.

2.ª Adoptará V. S. las medidas oportunas para que, tanto los presupuestos municipales de 1850 que deban venir á la Real aprobacion, como los que deban obtener la de V. S., se presenten tambien precisamente en el mismo plazo que marca la prevencion anterior.

3.ª No debiendo aparecer déficit alguno en los referidos presupuestos sin que se provea de los medios legales de cubrirle, cuidará V. S. de que, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, se acompañe á cada presupuesto la respectiva propuesta de medios destinados á llenar el déficit; y en el caso de que agotados con este objeto todos los recursos que permite la ley y la citada Instruccion, aparezca todavia algun descubierto, adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que los gastos se nivelen con los ingresos, haciendo en los primeros las necesarias economías, que deberán recaer con preferencia sobre la clase de los voluntarios, porque de lo contrario, el consignar mayor suma de gastos de la que pueda satisfacerse, haria ilusoria una parte del presupuesto, produciendo ademas complicaciones que entorpecen la cuenta y razon.

4.ª A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forma parte de los ingresos ordinarios de cada presupuesto, se unirá copia de la Real orden de concesion, espresan-

do las vicisitudes porque haya pasado cada uno de los indicados arbitrios, con los demas datos y noticias indispensables para venir en conocimiento de que su creacion es legal: y respecto de aquellos que se propongan para cubrir el déficit, se acompañará el informe original de las oficinas de hacienda, cuidando de que no se incluyan en las propuestas los que se hallen ya abolidos ó en oposicion con lo mandado en la precitada Instruccion de 8 de Junio de 1847.

5.ª En los presupuestos parciales de Beneficencia se documentarán con toda esactitud y claridad, tanto los gastos como los ingresos, acompañando para comprobar los primeros, relaciones por menor en que aparezca el número de acogidos de cada establecimiento, de los sirvientes, facultativos y dependientes de todas clases, el importe diario de cada racion ó estancia, y todas las demas esplicaciones para la debida justificacion de cada una de las partidas que comprenda el presupuesto. Respecto de los ingresos se acreditará tambien con relaciones detalladas el número de fincas, censos y demas efectos que constituyan las rentas de cada establecimiento; su producto anual en administracion ó en arriendo, y el pormenor de todos los demas ingresos con que cuente, tanto ordinarios como extraordinarios, fijando con la posible aproximacion por término medio el producto anual que podrá tener el establecimiento en los eventuales, como son los procedentes de suscripciones, limosnas y otros analogos.

6.ª Cuando se propongan recargos sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el déficit de algun presupuesto, se espresará el tanto por ciento con que ha de ser gravado el cupo de cada contribucion, y se manifestará al mismo tiempo á cuanto asciende el total que satisface á la Hacienda la provincia ó el pueblo á que corresponde el presupuesto, por las espresadas contribuciones.»

El que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Al mismo tiempo prevengo á los mismos Alcaldes que inmediatamente formen, se discutan y voten los presupuestos municipales para el año próximo de 1850, remitiendolos á este Gobierno político á cuyo efecto recibirán por separado ejemplares impresos; en el concepto de que si no lo hacen con la prontitud debida, transcurridos 20 dias desde esta fecha, pasará á recogerlos sin mas aviso y á su costa un veredero, ademas de ecsigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores, cuidando de cumplir con la mayor esactitud lo dispuesto en las prevenciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del preinserto Real decreto. Córdoba 15 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 123.

Habiendo sido robadas de una dehesa término de Utrera dos Yeguas con una cria de

las señas del finnal, encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político procuren su detencion si fueren habidos, dando parte en su caso inmediatamente. Córdoba 7 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Una conatralva, lunanca, y la otra castaña encendida con la cria de pelo atigrado y el hierro L A enlazadas.

Circular núm. 124.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia civil practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los dos sujetos cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, los cuales despues de haber practicado un robo en Madrid al dueño de la casa donde se hallaban, se han fugado, teniendose entendido que el pasaporte de uno de los criminales ha sido borrado con sal de acederas para incluir los nombres de los dos en el mismo. Córdoba 7 de Febrero de 1849 —Pedro Galbis.

Señas y nombres.

Jacinto Esteban Garcia, natural de Nava de Roa, edad 17 años, estatura corta, pelo y ojos negros, color bueno, nariz regular, viste paño negro, y es estudiante de farmacia.

Severiano Zugarte, natural de Zaragoza, estatura 5 pies, edad 22 á 23 años, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, nariz regular, viste ordinariamente con calañés, alpargatas y pantalon de verano.

Circular núm. 132.

Habiendo desertado el Cabo 2.º del 1.º Batallon del Regimiento infanteria de Leon José Cabello, hijo de Rafael y de Rafaela Correa, natural de Trassierra, de oficio jornalero, de edad de 18 años, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, boca id., que entró á servir en 2 de Octubre de 1848; prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y captura del referido, remitiendolo en su caso y por transitos de justicia á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien se reclama. Córdoba 9 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 140.

En la noche del 14 de Enero último al sitio llamado del Cerro dorado entre el lugar de Peñalsordo y Benquerencia, 4 hombres á caballo armados con escopetas y en traje al parecer de contrabandistas, robaron á Andres Caballero y compañeros 15 quintales de azogue que con mayor cantidad, y por cuenta de la Hacienda Nacional conducian desde el Almaden á las Atarazanas de Sevilla. Por tanto los Al-

caldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para el descubrimiento de dicho azogue, y el de los autores de referido robo, con la captura de ellos caso de ser habidos, dandome parte de su resultado. Córdoba 10 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 141.

En la madrugada del dia 7 del actual y sitio del arroyo de las Arosas, término de Trassierra, robaron á Francisco de la Fuente, criado de Catalina Gomez, un mulo cuyas señas y otros efectos se espresan á continuacion. Y teniendo sospechas de Francisco de Luque, vecino de Castro, y de Manuel Serrano, vecino de Valladolid, el cual sacó pasaporte en esta ciudad para Baena, bajo el núm. 221, prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y captura de los referidos. Córdoba 10 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Efectos robados.

Un Mulo con un aparejo nuevo, castaño, cerrado, alzada mediana, algo relajado de los pechos.

Un capote paño de sumonte de mas de mediado uso, teniendo en un pico un remiendo de gerga, y en el otro tres pedazitos de paño negro.

Unas botas de becerro nuevas.

Un sombrero redondo viejo.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 134.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento general de exámenes, esta comision ha acordado anunciar los que deben tener lugar para maestros y maestras de instruccion primaria en el prócsimo mes de Marzo.

Los de maestros se verificarán el Lunes 12 del indicado mes, y los aspirantes se inscribirán tres dias antes en la Secretaria de esta comision, y acreditando haber satisfecho previamente los respectivos derechos, presentarán la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, una certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y politica; y por último un certificado del Director de la Escuela normal en que pueben haber ganado un curso de un año los aspirantes al titulo de Escuela elemental, y de dos años los aspirantes al de Escuela superior.

Los aspirantes que sean maestros de 3.ª ó 4.ª clase segun el sistema antiguo serán admi-

tidos á exámen sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela normal, si acreditan haber desempeñado la enseñanza al menos por dos años en escuela pública ó reconocida, á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario, cuando soliciten el título de escuela elemental, y doble tiempo de buena practica si aspiran al de escuela superior.

Los exámenes de maestras se verificarán el dia 28 del mismo mes de Marzo, y las que aspiren á ser examinadas entregarán en la Comision los mismos documentos que se exigen á los maestros, menos el certificado de Escuela normal, y ademas fé de casadas si lo fueren, presentandose ocho dias antes, para ser agregadas á una escuela pública donde acrediten su pericia en las labores propias de su sexo.

Córdoba 8 de Febrero de 1849.—C. P. Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Circular núm. 145.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de 1.^a instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Fernando Marin, vecino de Fernannuñez, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por heridas á Luis Marin Ramos, para que se presente en la carcel pública de esta villa en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en citada causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en referido término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en la Rambla á 1.^o de Febrero de 1849.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Circular núm. 146.

Licenciado D. Manuel Gallego de Luna, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Juan Barragan Vinagre (á) Valas, vecino de Berlanga, contra quien se sigue causa en este juzgado por el robo que en un on de otros ejecutaron á Doña Antonia Rodriguez, vecina de Fuen-caliente, para que se presente en la carcel de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apercibido que de no hacerlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona; y para que llegue á su noticia se espide el presente en Pozoblanco á

6 de Febrero de 1849.—Lic. Manuel Gallego. Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Circular núm. 137.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pozoblanco, &c.

Quien quisiere hacer postura á los pastos de verano de esta Dehesa boyal, tasados en 4500 rs., puede presentarse en estas salas capitulares de once á doce de sus respectivas mañanas los dias 18 y 24 de Febrero, y el 4 de Marzo próximo, en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor que se les ha dado en tasacion. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Pozoblanco á 3 de Enero de 1849.—Juan Antonio Tirado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, del Concejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotacion de la capellania fundada en esta villa y su Parroquia por Francisca Palacios, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada en forma á deducirlo, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado á consecuencia de solicitud del caballero promotor fiscal y haber fallecido el poseedor D. Juan de Dios Sanchez del Peral, en providencia de veinte y tres del actual. Dado en Priego á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José Garcia Calabrés.

ANUNCIO.

El cortijo nombrado de Hazas de Illanes, correspondiente al caudal del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de esta capital, se arrienda para desde 1.^o de Enero de 1850. Renta 6000 rs. y 6 Pabos. Las personas que quieran interesarse en el arriendo de esta finca concurrirán al referido Instituto desde las diez á la una del dia 25 del corriente mes, en que se verificará la subasta.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.